PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 078 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DERODI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos de la prórroga por el Doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, nombrado como Director Administrativo, a partir del 09 de julio de 2026, según Resolución No. 7167 del 08 de julio de 2026 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6° por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual por una cuantía de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **DERODI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S,** sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellin, identificada con NIT No. 902.011.673-6, representada legalmente por **JAMES DAVID DIAZ TABOADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 101.817.170 de Ovejas (Sucre), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 1, previo a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

1.Que, el 24 de julio de 2026, se suscribió el contrato de Obra No. 078 de 2026 con la sociedad **DERODI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S,** cuyo objeto es: "*Contratar la Interventoría técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera a las obras de adecuación y mantenimiento de la Registraduría Municipal de Sabanagrande (Atlántico) y Registraduría Municipal de Villanueva (Bolívar), de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 022 de 2026 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato*", por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($28.560.000) M/CTE.,** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar **2.** Que, el término de ejecución del contrato se pactó por tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **3.** Que, el 27 de julio de 2026, fue aprobada la garantía única y se suscribió el Acta de Inicio. **4.** Que el 23 de octubre de 2026 mediante oficio suscrito por **LILIANA LOPEZ PATIÑO** quien actúa como supervisora del contrato de Interventoría 078 de 2026, solicitó al Director Administrativo de la registraduría Nacional del Estado Civil la autorización para suscribir la prórroga y otrosí al contrato de obra 077 de 2026 en razón a: "*(…)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA***: *En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, aplicable a la contratación estatal y consagrado, entre otras disposiciones, en*

OFICINA JURIDICA- GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 078 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DERODI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S

los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden acordar modificaciones a los contratos estatales, siempre que dichas modificaciones no vulneren normas de carácter imperativo y se realicen de común acuerdo. Este principio permite ajustar las condiciones contractuales cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. Así, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros aspectos, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo e incluso de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "(…) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)". En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación de los contratos es posible, esta requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (…)". En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: (…) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)". No obstante, es importante tener presente que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ni convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. En tal caso, ya no estaríamos ante una modificación, sino frente a la celebración de un nuevo contrato. De conformidad con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal, tanto de común acuerdo como de forma unilateral. En este sentido, se ha resaltado, entre otros aspectos, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que "(…) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (…)" que "(…) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)"; y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico". No obstante, la misma jurisprudencia constitucional, en la sentencia citada, ha señalado que la modificación contractual se justifica cuando: "(…) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)". En la solicitud que nos ocupa y como se explicará en el numeral correspondiente, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato con el fin de garantizar la continuidad de las labores de interventoría hasta la culminación efectiva de las obras y su recibo a

satisfacción. Por lo anterior, es viable jurídicamente la suscripción de la modificación contractual. ***III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *El Contrato de Interventoría No. 078 de 2026 – FRR tiene por objeto la interventoría técnica, administrativa, legal, ambiental y financiera a las obras de adecuación y mantenimiento de la Registraduría Municipal de Sabanagrande (Atlántico) y Registraduría Municipal de Villanueva (Bolívar) derivadas del Contrato de Obra No. 077 de 2026 – FRR. Durante la ejecución de los contratos de obra, la Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y verificación, evidenció condiciones físicas y constructivas en las sedes intervenidas que hicieron necesario ajustar las cantidades inicialmente previstas. Como resultado de las verificaciones efectuadas en campo, se identificó la necesidad de ejecutar mayores cantidades en algunos ítems y menores cantidades en otros, de acuerdo con las condiciones reales encontradas y los requerimientos técnicos para la correcta ejecución de las actividades contratadas, sin modificar el objeto de dicho contrato. La ejecución de las mayores cantidades identificadas incide en la secuencia constructiva, los rendimientos y la programación de las actividades pendientes, razón por la cual se determinó la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 077 de 2026 del FRR hasta el 26 de noviembre de 2026. En consecuencia, resulta indispensable prorrogar en el mismo término el presente contrato de interventoría, toda vez que se requiere continuar con el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras durante el plazo adicional, así como verificar la ejecución de las actividades pendientes, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las cantidades ejecutadas y el recibo final de las obras a satisfacción de la Entidad. El Contrato de Interventoría No. 078 de 2026 - FRR se encuentra vinculado a la ejecución del contrato de obra que vigila, por lo que su plazo debe guardar correspondencia con el de este. En aplicación del principio según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que prevé que el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, la ampliación del plazo del contrato de obra hace necesaria la prórroga del contrato de interventoría. Por lo anterior, la supervisión considera técnicamente justificada la prórroga del Contrato de Interventoría No. 078 de 2026 del FRR hasta el 26 de noviembre de 2026.* ***IV JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:*** *La presente modificación contractual corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 078 de 2026 - FRR y no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual inicialmente pactado. Lo anterior obedece a que el contratista de interventoría manifestó a través de OFICIO 027 - DERODI026, expresamente su aceptación frente a la ampliación del plazo requerida para garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento y control derivadas del Contrato de Obra No. 077 de 2026 - FRR, sin solicitar reconocimiento económico adicional por el periodo objeto de prórroga***. **5.** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el Grupo de Compras, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, remitió memorando con radicado No. RNEC-I-2026-014225 del 23 de octubre de 2026, mediante el cual solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 1, al Contrato de Obra 078 de 2026.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 26 de noviembre de 2026, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de la garantía única en la cual se adicione los amparos constituidos en el contrato de Interventoría 078 de 2026, en ocasión a la

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ELECTRÓNICO No. 078 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DERODI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S

presente prórroga de conformidad al decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. La presente prórroga se perfecciona con el acuerdo de las partes, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del contrato de Interventoría No. 078 de 2026, no sufren modificación alguna.

Para constancia se perfecciona y acepta, en la fecha señalada en el apartado de "Modificación del Contrato" de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Zamira Marcela Gómez Carrillo
Jefe de Oficina Jurídica
Reviso: Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Yurani Ariza Ayala
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 23/10/2026